

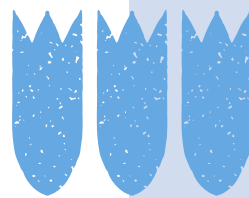


# Boletín Jurisprudencial *Fiscalía*

Cuatrimestre Enero/Abril 2023



# Abreviaturas



- **CES:** Centro de Engorda de Salmones
- **D.S:** Decreto Supremo
- **LOSMA:** Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente
- **MMA:** Ministerio del Medio Ambiente
- **PDC:** Programa de Cumplimiento
- **RCA:** Resolución de Calificación Ambiental
- **RPDC:** Reglamento sobre programas de cumplimiento, autodenuncia y planes de reparación
- **SEA:** Servicio de Evaluación Ambiental
- **SEIA:** Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental
- **UTA:** Unidad Tributaria Anual





# Editorial

**Por Dánisa Estay,**  
jefa (S) de la División de Sanción  
y Cumplimiento



El boletín de jurisprudencia es un proyecto de la Sección de Litigios de la Fiscalía de la Superintendencia del Medio Ambiente, el cual tiene por objetivo sistematizar y difundir los fallos relevantes dictados por los tribunales de justicia en materia ambiental, en los casos en los que ha intervenido la Superintendencia.

Durante este periodo destaca la sentencia dictada por el Ilustre Segundo Tribunal Ambiental, en causa rol N°R-340-2022, que se pronunció sobre un caso de infracción a la norma de ruidos por una unidad fiscalizable de construcción de proyecto inmobiliario. El fallo se refiere a tópicos comunes en este tipo de casos y que representan un porcentaje importante de procedimientos sancionatorios iniciados por la División de Sanción y Cumplimiento de la SMA ("DSC").

La sentencia se pronuncia sobre el decaimiento del procedimiento sancionatorio, resolviendo que el plazo de 6 meses del artículo 27 de la Ley N°19.880 no es un plazo fatal para la Administración. Además, el fallo vuelve a reiterar lo señalado por la Excm. Corte Suprema en causa rol N°34.496-2021, en cuanto el procedimiento sancionatorio comienza desde la notificación de

la formulación de cargos y no con la actividad de fiscalización de ruidos.

Desde la División de Sanción y Cumplimiento de la SMA, esta es una sentencia relevante porque los procedimientos sancionatorios iniciados por incumplimientos al D.S. N°38/2011 MMA, corresponden al 43% del total de procedimientos iniciados. Número que va en línea con el número de denuncias recepcionadas por esta Superintendencia por eventuales incumplimientos a la norma de emisión de ruidos que corresponde a 47% del total de denuncias. Lo anterior, define una exigencia para esta División respecto de cómo gestionar de manera más eficiente este tipo de procedimientos, con el objeto de generar una respuesta oportuna al requerimiento ciudadano ante este tipo de infracciones. En el mismo sentido, es esencial cumplir con el objetivo de evitar futuros incumplimientos y modificar positivamente el comportamiento de los titulares de fuentes emisoras de ruidos de competencia de esta SMA.

Precisamente en aquello nos hemos enfocado, y hemos realizado un trabajo relevante para mejorar la gestión de estos casos en DSC, que implica



principalmente, la estandarización de los actos y de los criterios técnico-jurídico de este tipo de procedimientos sancionatorios, dando mayor celeridad a la gestión de los mismos, permitiendo abordar una mayor cantidad de casos.

En ese sentido, la sentencia rol N°R-340-2022, es relevante, ya que confirma algunos criterios definidos para estos procedimientos, en especial, respecto de definiciones asociadas a la determinación de la sanción (artículo 40 LOSMA), estimando que los aspectos asociados a la infracción, que esta División ha considerado para ponderar dichas circunstancias, es adecuada y, por tanto, la sanción se encontraría suficientemente motivada.

Del mismo modo, relevamos la sentencia, en cuanto confirma el criterio de otra sentencia (rol R-278-2022) del mismo tribunal, señalando que el presunto infractor puede presentar un PDC cuando el procedimiento sancionatorio se inició encontrándose las obras de construcción terminadas.

Lo anterior es relevante principalmente como incentivo a los titulares de fuentes emisoras de ruido sujetos al D.S. N°38/2011 MMA, respecto de su obligación de permanecer en cumplimiento de la normativa que los rige y, por tanto, de la necesidad de implementar medidas con dicho

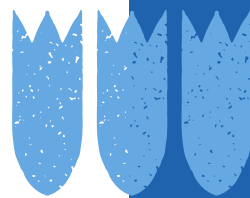
objeto, con énfasis especial en aquellos titulares que toman conocimiento, en el momento de la fiscalización u otro anterior a la formulación de cargos y posterior a la constatación de la infracción, de las excedencias detectadas por esta SMA en el contexto de la fiscalización.

En consideración con dicho objeto, se observa lo señalado por el Tribunal en cuanto releva la función, atribuida a esta SMA, de promocionar una debida asistencia a los regulados, y junto con ello, la necesidad de generar acciones destinadas a entregar información y orientación respecto del PDC y de la implementación de medidas correctivas. Acciones que deben generarse en distintas instancias, incluidas aquellas anteriores al inicio del procedimiento sancionatorio, lo cual permitirá optimizar la eficiencia y eficacia de nuestros procedimientos, así como abordar, por parte de los regulados, soluciones oportunas respecto de las problemáticas que representan las emisiones de ruido.





# Índice



<i>Corte Suprema</i>	<i>06</i>
<i>Tribunales Ambientales</i>	<i>10</i>
<i>Otros fallos del período</i>	<i>19</i>





Excelentísima  
**Corte Suprema**





## Comunidad Atacameña de Coyo con SMA [SQM Salar Atacama]

- Causa rol N°167500-2022

***La sentencia rechazó el recurso de apelación interpuesto por la Comunidad Atacameña de Coyo en contra de la sentencia de la Corte de Apelaciones de Antofagasta que rechazó el recurso de protección en contra de la resolución que aprobó el PDC.***

La Excma. Corte Suprema, con fecha 31 de enero de 2023, confirmó la sentencia de la Corte de Apelaciones de Antofagasta, dictada en la causa rol N°22.339-2022, que rechazó el recurso de protección interpuesto por la Comunidad Atacameña de Coyo, en contra de la aprobación del PDC presentado por SQM Salar S.A., por falta de consulta indígena.

La Corte reitera su posición respecto de que la resolución que aprueba PDC no constituye un acto terminal, ya que no resuelve el fondo del asunto, sino que sólo suspende el procedimiento sancionatorio, por lo que en virtud de lo establecido en el artículo 7° del D.S. N°66 del Ministerio de Desarrollo Social ("Reglamento de Consulta"), no sería procedente la Consulta Indígena respecto a este tipo de actos.

Además, la Corte tiene presente que existe una evaluación ambiental en trámite para la ejecución del PDC, en el que se ha dispuesto la

ejecución de una Consulta Indígena, la que no ha sido ampliada por el SEA, pese a que la empresa ha instado a ampliar su procedencia a más comunidades.





## SMA con Corte de Apelaciones de Santiago

- Causa rol N°5657-2023

***La sentencia declaró inadmisibles el recurso de queja interpuesto por la SMA en contra de la resolución de la Corte de Apelaciones de Santiago que declaró inadmisibles el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia dictada por el Segundo Tribunal Ambiental. Sin embargo, actuando de oficio establece que si era procedente el recurso de apelación interpuesto por la SMA.***

La Excma. Corte Suprema, con fecha 20 de marzo de 2023, falló el recurso de queja presentado por la SMA en contra de la sentencia de la Corte de Apelaciones de Santiago, dictada en la causa rol N°10-2022, que acogió que el recurso de hecho presentado por la Junta de Vecinos Las Varas y Corporación de Defensa de la Cuenca del Mapocho, declarando inadmisibles el recurso de apelación interpuesto por la SMA en contra de la sentencia dictada por el Segundo Tribunal Ambiental en la causa R-267-2020 (que acogió parcialmente la reclamación en contra de la resolución que archivó la denuncia respecto al Túnel Sur- Los Bronces).

Si bien la sentencia declaró inadmisibles el recurso de queja, la Corte actuó de oficio anulando la sentencia de la Illtma. Corte de Apelaciones de Santiago, por existir un error de procedimiento. Estimando que la sentencia del Tribunal Ambiental no emitió un pronunciamiento en relación a las materias de fondo, ya que únicamente ha ordenado una nueva revisión de los antecedentes

y la emisión de una nueva resolución a la Superintendencia del Medio Ambiente, por lo que no correspondería a una sentencia definitiva, siendo procedente – entonces- el recurso de apelación. La sentencia fue acordada con el voto en contra de la Abogada Integrante Sra. Coppo, quien estuvo por no anular la sentencia del recurso de hecho, por estimar que la sentencia del Tribunal Ambiental corresponde a una sentencia definitiva y por lo tanto solo procedía el recurso de casación y no la apelación.







## Cooke Aquaculture con Hunter

- Causa rol N°160.112-2022

***La sentencia acogió el recurso de queja deducido por Cooke Aquaculture Chile S.A. en contra del Ministro Sr. Iván Hunter Ampuero, por las faltas y abusos graves que habría cometido al autorizar a la Superintendencia del Medio Ambiente para renovar la medida provisional de detención de funcionamiento parcial del CES "Hullines 3".***

Con fecha 03 de febrero de 2023, la corte resolvió acoger el recurso de queja interpuesto por Cooke Aquaculture Chile S.A. con motivo de la autorización otorgada por el Ilustre Tercer Tribunal Ambiental para renovar la medida provisional de detención de funcionamiento parcial del CES "Hullines 3", solicitada en virtud del riesgo ambiental generado por la sobreproducción constatada por la SMA al margen del SEIA, particularmente al Parque Nacional Laguna San Rafael.

El recurso se fundó en la inhabilidad del Ministro Sr. Hunter para autorizar la renovación de la medida solicitada, en atención a su pronunciamiento previo dado en la causa S-7-2022, en la que autorizó la medida solicitada por primera vez, medidas que además se encuentran siendo revisadas por el Ilustre Tercer Tribunal Ambiental en causa R-68-2022, donde el mismo ministro declaró su implicancia para conocer de dicha reclamación.

La Corte determinó que la inhabilidad manifestada por el Ministro Sr. Hunter en la reclamación, mientras ésta no sea resuelta, resulta extensible a la solicitud de autorización para la renovación de la medida provisional, por lo que al haber autorizado la renovación de la medida encontrándose pendiente la reclamación donde dejó constancia de su implicancia, el Ministro incurrió en falta, al transgredir lo previsto en el artículo 195, numeral 8° del Código Orgánico de Tribunales, en relación con el artículo 19, numeral 3° de la Constitución Política de la República.

El fallo concluyó que dicha falta debe ser considerada como grave, en la medida que ha amenazado el legítimo ejercicio del derecho del afectado por la medida provisional a acceder a un tribunal imparcial.

SENTENCIAS

# Tribunales Ambientales





## Discoteque Mangos con Superintendencia del Medio Ambiente

- Causa rol R-344-2022

***La sentencia rechazó la reclamación interpuesta en contra de la resolución N°2 Rol D-261-2021, de fecha 07 de marzo de 2022, de la SMA que rechazó el PDC del presentado por el titular.***

La sentencia, con fecha 24 de febrero de 2023, rechazó la reclamación interpuesta por Discotheque Mangos Limitada, en contra de la resolución que rechazó el PDC presentado por incumplimiento de los criterios de aprobación (integridad, eficacia y verificabilidad).

En cuanto al criterio de integridad, el Tribunal estableció que la acción consistente en la realización de un muestreo acústico previo a la adopción de medidas no es distinta a la actividad que realiza la SMA dentro del marco de la fiscalización, por lo que dicha acción no constituye una medida orientada a la mitigación de ruido, por lo que no cumple el criterio de integridad.

En relación con la acción N°2 consistente en la instalación de un termopanel en terraza, el Tribunal estimó que la acción constituye una medida que sólo se hace cargo del ruido emitido al interior de la discoteca y no en la terraza misma; a su vez, respecto de la acción N°3, esto es, el cambio de los equipos de sonido señala que no mitiga otras fuentes de ruido provenientes del exterior del recinto. Por ello, el Tribunal concluyó que dichas medidas no son idóneas para asegurar el cumplimiento de eficacia.

Por último, en cuanto al criterio de verificabilidad, el Tribunal Ambiental advirtió que el titular incluyó una medición final de ruido, una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación. Razonó que dicho mecanismo, en principio, permite acreditar las acciones y metas de un PDC respecto a una infracción a la norma de emisión de ruido. Por consiguiente, concluyó que la SMA incurrió en un vicio al estimar que no se daba cumplimiento al criterio. Sin embargo, estableció que no se incurrió en un vicio esencial, en tanto el PDC se debía rechazar de igual manera, al no cumplirse con los criterios de integridad y eficacia.

En conclusión, el Tribunal estimó que la resolución reclamada fundamentó debidamente el rechazo del Programa de Cumplimiento, a la luz de los criterios de integridad y eficacia, no así respecto al de verificabilidad.





Fuente: Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2020-3139-XIII-RCA.

## Peñaloza María Angelica y otros con Superintendencia del Medio Ambiente [Eletrans II S.A.]

- Causa rol R-322-2022

***La sentencia rechazó en todas sus partes la reclamación interpuesta por los denunciantes en contra de la resolución de la SMA que aprobó el PDC presentado por ELETRANS II S.A., en el marco del procedimiento sancionatorio rol D-142-2020.***

Con fecha 04 de abril de 2023, el tribunal resolvió rechazar la reclamación interpuesta en contra de la Res. Ex. N°7/Rol D-141-2020, confirmando la legalidad de la aprobación del PDC de la empresa. En el procedimiento sancionatorio, la SMA le imputó a Eletrans 5 cargos por infracciones a la RCA del proyecto “Línea de Transmisión Lo Aguirre Alto Melipilla y Alto Melipilla-Rapel”.

El tribunal concluyó que la ausencia de la cortina vegetal que debía instalarse frente al conjunto habitacional Lomas de Manso (cargo N°3) sólo pudo tener un efecto sobre el componente paisaje, pues fue establecida en la RCA como una medida de mitigación vinculada únicamente a ese componente. De esta forma, consideró que en la descripción de efectos negativos derivados de la infracción para el cargo N°3 fueron debidamente identificados y fundamentados en el PDC.

Por otro lado, el tribunal descartó que la aprobación del PDC implique aprobar una modificación de la RCA del proyecto, eludiendo la evaluación ambiental, en atención a que el PDC y la RCA tienen una naturaleza jurídica diversa y pretenden

satisfacer fines públicos distintos, por lo que el hecho de que la SMA apruebe acciones en un PDC no modifica la RCA de un proyecto. Además, el tribunal señaló que el PDC aprobado no ordena ningún tipo de suspensión de obligaciones o medidas de la RCA mientras se ejecuta el PDC, por lo que el titular del proyecto se encuentra igualmente sujeto a las obligaciones y condiciones que contempla su RCA mientras se ejecute el PDC aprobado.

Por último, respecto de las alegaciones vertidas en torno a la eficacia de la acción N°22, propuesta para el cargo N°4, el tribunal estimó que la acción establecida en el PDC –enriquecimiento del hábitat– permite hacerse cargo de los efectos de la infracción y retornar al cumplimiento debido a que se orienta al mismo objetivo de la medida de la RCA que fue ejecutada de manera deficiente por la empresa, proporcionando áreas de refugio y mejoramiento del hábitat de las especies objeto de la medida de mitigación del proyecto infringida.





## Inmobiliaria Galvarino SpA con Superintendencia del Medio Ambiente

- Causa rol R-340-2022

***La sentencia rechazó en todas sus partes la reclamación de la empresa interpuesta en contra de la resolución sancionatoria dictada por la SMA en el procedimiento sancionatorio D-050-2020.***

La sentencia, con fecha 16 de marzo de 2023, rechazó la reclamación de la empresa en contra de la resolución sancionatoria que impuso una multa de 34 UTA por infracción a la norma de emisión de ruidos, alegando decaimiento del procedimiento, falta de emplazamiento, infracción al incentivo al cumplimiento e incorrecta ponderación de las circunstancias del artículo 40 de la LOSMA.

El fallo resolvió que acorde al artículo 46 de la Ley N°19.880, la notificación personal no requiere ser realizada a quien detente facultades de representación. Por lo tanto, el titular fue válidamente emplazado de la formulación de cargos y desechó su alegación.

Respecto a la alegación de decaimiento del procedimiento administrativo sancionador, el tribunal resolvió que el plazo de 6 meses del artículo 27 de la Ley 19.880 no es un plazo preclusivo ni fatal para la Administración, que el procedimiento sancionatorio comienza con la formulación de cargos y no con la fiscalización como alegó el titular y que para el caso en comento sólo

transcurrieron siete meses desde el inicio del procedimiento administrativo hasta su término, no existiendo demora, ni una demora injustificada.

Adicionalmente, confirmó el fallo que la SMA tiene un plazo de 3 años para ejercer su potestad sancionatoria, acorde al artículo 37 de la LOSMA, por lo tanto, la infracción a la norma de ruidos no estaba prescrita y la SMA no actuó fuera de oportunidad al formular cargos.

Señalando que, si bien a la fecha de notificación de este acto las obras se encontraban terminadas, ello no priva al regulado a la opción de presentar un PDC que incluya acciones ya ejecutadas, por lo tanto, no existió una infracción al incentivo al cumplimiento.

Luego, sobre la ponderación de las circunstancias del artículo 40 de la LOSMA, el tribunal confirmó el actuar de la SMA respecto al beneficio económico, indicando que, si bien la reclamante alegó haber presentado medidas de mitigación, estas no fueron acreditadas en sede administrativa. Por tanto, no corresponde acompañar antecedentes



nuevos en sede judicial, por corresponder a una sede de revisión de legalidad.

Respecto a la importancia del peligro ocasionado, se confirma que la norma de emisión de ruidos es una norma de riesgos aceptables por la sociedad y que su infracción genera riesgo, por tanto, este elemento también fue correctamente ponderado en la resolución reclamada.

La sentencia también se refirió al criterio de intencionalidad, y resolvió que opera como un factor de incremento de la sanción y no como un elemento eximente de la sanción, como alegó la reclamante.

Finalmente, respecto a la necesidad de sanción y proporcionalidad de la multa, el tribunal resolvió que producto de la falta de implementación de medidas de control del ruido, la sanción se justifica desde la mirada disuasiva. Además, ya que las circunstancias del artículo 40 de la LOSMA se encuentran correctamente ponderadas, no existe una vulneración al principio de proporcionalidad.





## Cristóbal Weber Mckay y Otro con Superintendencia del Medio Ambiente [Central hidroeléctrica Los Maquis]

- Causa rol R-47-2022

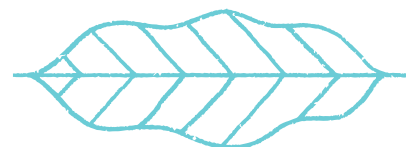
***La sentencia acogió parcialmente la reclamación interpuesta por los denunciantes en contra de la resolución, por medio de la cual, la SMA requirió el ingreso al SEIA del proyecto de rehabilitación de la central hidroeléctrica Los Maquis, reconociendo la facultad discrecional para optar, de forma justificada, por no iniciar un procedimiento sancionatorio.***

La sentencia, de fecha 31 de enero de 2023, reconoce la discrecionalidad que la SMA tiene en relación al inicio de la potestad sancionadora, sin más condiciones que los motivos sean racionales y la decisión que así lo determine se encuentre justificada.

No obstante, considera que la justificación contenida en el acto reclamado no resulta adecuada para permitir un uso racional de la potestad sancionadora de la SMA, puesto que no se haría cargo de los hechos particulares del caso.

El fallo expone que, si bien los motivos dados por la SMA en el informe evacuado en autos bien pueden servir para configurar el ejercicio discrecional de la potestad sancionatoria, aquellos no formaron parte de la resolución reclamada y no es posible aceptar en sede judicial fundamentos o justificaciones que escapen a las contenidas en el acto reclamado, sin perjuicio que la autoridad pueda en el informe complementar o singularizar dichas razones.

Por estos motivos, el tribunal resuelve acoger parcialmente la reclamación, y ordena dictar un nuevo acto en los que consigne de modo expreso y razonadamente los motivos que la llevan a no iniciar el procedimiento sancionatorio.





## Felipe Sabando del Castillo con Superintendencia del Medio Ambiente

- Causa rol R-67-2022

***La sentencia rechazó la reclamación interpuesta por los denunciantes en contra de la resolución que confirmó el archivo de denuncias por venta de hongos silvestres, concluyendo que no existen obligaciones, acciones o medidas que puedan ser fiscalizadas por la SMA ante la falta de algún plan de recuperación, conservación y gestión de la especie Boletus Loyo por parte del MMA que la faculte para ello.***

La sentencia, de fecha 25 de abril de 2023, rechazó la reclamación interpuesta por Felipe Sabando del Castillo en contra de la Resolución dictada por la SMA, que rechazó el recurso de reposición deducido en contra de la Resolución Exenta N°OBB 051/2022, que resolvió archivar denuncias referidas a la comercialización de hongos de la especie Boletus Loyo.

El reclamante alegó un actuar ilegal de la SMA al archivar sus denuncias al considerar que la clasificación de especies es un instrumento de gestión ambiental, por lo que luego de la denuncia correspondería iniciar el respectivo procedimiento administrativo sancionador.

La SMA informó respecto de su incompetencia para fiscalizar los hechos denunciados por cuanto a la fecha del recurso no se había dictado un plan de los que hace referencia el artículo 42 de la Ley N°19.300 por parte del MMA, los que sí corresponden a Instrumentos de Gestión Ambiental, cuya fiscalización y eventual incumplimiento es de

competencia de la SMA de conformidad al artículo N°35 letra i) de la LOSMA.

El fallo confirmó los argumentos de la SMA e indicó que el inciso 2° del artículo 37 de la Ley N°19.300 establece el deber del MMA de clasificar según su estado de conservación a las especies de plantas, algas, hongos y animales silvestres, constituyendo un Instrumento de Gestión Ambiental, puramente declarativo o de certificación, cuya finalidad es permitir a la autoridad administrativa la elaboración de Planes de Manejo o el Plan de recuperación, conservación y gestión de especies, entre otros, siendo estos instrumentos los cuales debe ser fiscalizados por la SMA, de conformidad con el artículo 2 inciso 2° LOSMA.





## Organización de Acción Social y Cultural Comunidad el Ciruelo Sur con Superintendencia del Medio Ambiente [Energía Eólica Mesamávida SpA]

- Causa rol R-69-2022

***La sentencia rechazó en todas sus partes la reclamación interpuesta por la Organización de Acción Social y Cultural Comunidad el Ciruelo Sur en contra de la resolución de la SMA que aprobó el PDC presentado por la empresa Energía Eólica Mesamávida SpA, en el marco del procedimiento sancionatorio rol D-005-2022.***

Con fecha 27 de marzo de 2023, el tribunal resolvió rechazar la reclamación interpuesta en contra de la Res. Ex. N°8/Rol D-005-2022, confirmando la legalidad de la aprobación del PDC de la empresa. En el procedimiento sancionatorio, la SMA le imputó a la empresa 2 cargos por infracciones a la RCA del proyecto "Parque Eólico Mesamávida".

Los reclamantes alegaron que el PDC no cumple con el criterio de integridad y eficacia del artículo 9 del RPDC, pues no se haría cargo de los hechos constitutivos de infracción ni de sus efectos, en cuanto ellos se verificaron durante la etapa de construcción del proyecto y las acciones que componen el PDC aprobado corresponden a instancias de la fase de operación.

El tribunal señaló que no existe norma ni regla que establezca la necesidad de que las obligaciones asumidas en el PDC deban corresponder a la misma etapa de ejecución del proyecto, y que en estos casos no existe un impedimento para la presentación de un PDC, pues aquí el instrumento en relación a esas obligaciones

asume el rol de asegurar el cumplimiento futuro de la normativa ambiental, como también de mejorar las condiciones ambientales en los que se desarrolla la actividad.

Agregó el fallo que, cuando la infracción no es susceptible de ser cumplida, no ha producido efectos ambientales adversos o estos ya han desaparecido, es posible entender que el PDC pueda asumir un rol de complementación que, por un lado, asegure el cumplimiento futuro de las obligaciones contenidas en el instrumento de que se trate; y por el otro, permita mejorar las condiciones ambientales conforme a las que se desarrollará una actividad.

Considerando lo anterior, y acreditando además el tribunal que el PDC de la empresa en este caso sí se hizo cargo de parte de la etapa de construcción del proyecto, concluyó que el conjunto de medidas y acciones contenidas en el PDC permiten mejorar los estándares ambientales con que se cumplirán hacia el futuro las normas o condiciones infringidas, como también la operación general del proyecto.



## Cooke Aquaculture Chile S.A. con Superintendencia del Medio Ambiente

- Causa rol R-68-2022

***La sentencia rechazó la reclamación de la empresa en contra de la Resolución Exenta N°1843 de la SMA que ordenó a Cooke Aquaculture Chile S.A., que ordenó la medida provisional de detención parcial del CES Huillines 3, por pérdida de objeto y oportunidad de la reclamación judicial.***

Con fecha 08 de febrero de 2023, el tribunal dictó sentencia y rechazó el recurso de reclamación interpuesto por la empresa porque a la fecha de la vista de la causa, la resolución reclamada no se encontraba vigente, puesto que las medidas provisionales tienen una duración máxima de 30 días.

En el caso, la medida provisional y su renovación fueron autorizada por el mismo tribunal, el que razonó indicando que, conforme a la normativa sectorial, la siembra sólo se puede extender por un plazo máximo de 3 meses desde el primer ingreso de ejemplares, por lo tanto, la empresa no estaba autorizada a ingresar más peces al CES a partir del 3 de enero de 2023. Al estar igualmente prohibida la actividad en el contexto acuícola, el fallo resolvió que la reclamación perdió objeto y oportunidad.



SENTENCIAS

# Otros fallos del período





**Álvarez con Municipalidad  
de Providencia  
Corte Suprema causa rol  
N°3438-2023**

La sentencia, de fecha 03 de febrero, confirmó la sentencia apelada dictada por la Corte de Apelaciones de Santiago, en causa rol N°162207-2022, que declaró inadmisibile la acción de protección interpuesta en contra de la Ilustre Municipalidad de Providencia, la SMA y la empresa de paisajismo Araucaria Paisajismo Ltda., por la generación de ruidos molestos en la corta y poda de árboles, con equipos de motosierras, en virtud de que los hechos alegados exceden las materias que deben ser conocidas por el recurso de protección, atendida su naturaleza cautelar.

**Instituto Nacional de  
Derechos Humanos con  
Superintendencia de  
Servicios Sanitarios  
Corte Suprema causa rol  
N° 8514-2022**

La sentencia, de fecha 03 de febrero de 2023, confirmó la sentencia apelada, dictada por la Corte de Apelaciones de Temuco, en la causa rol N°6076-2021, que acogió parcialmente el recurso de protección por las deficiencias en el funcionamiento de la Cooperativa Aguar Perquenco S.A y que ordenó a los entes públicos recurridos coordinarse y fiscalizar los hechos materia del recurso.







# Boletín Jurisprudencial *Fiscalía*

✉ [comunicaciones-sma@sma.gob.cl](mailto:comunicaciones-sma@sma.gob.cl)

Síguenos en redes sociales



Sitio web

[portal.sma.gob.cl](http://portal.sma.gob.cl)

